

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 30,31,01,02,03 y 04 de junio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 13 de junio de 2022. CSL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 940

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

- i. Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho dará apertura al trámite y dispondrá unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. De la medida provisional de designación de guardador provisional, el Despacho se abstiene de la misma por no tener elementos de prueba que permitan actuar en el camino rogado; amen que el solicitante le fue asignada la custodia y cuidado personal de los menores S. y S. PEÑARANDA PRADO.
- iii. Teniendo en cuenta la facultad oficiosa en materia de pruebas, el Despacho dispone realizar una visita socio familiar al hogar de los menores de edad involucrados, y efectuar las entrevistas a quienes allí residan, con el objeto de verificar:
 - a. Garantía de derechos fundamentales como: vivienda, educación, salud, alimentación, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración de los mismos dentro de su entorno familiar.
 - b. La dinámica relacional que involucra a los menores S. y S. PEÑARANDA PRADO.
 - c. Qué persona o personas ejercen el rol de cuidadores respecto de los menores S. y S. PEÑARANDA PRADO.
 - d. Los patrones o parámetros de corrección empleados en la educación de los menores S. y S. PEÑARANDA PRADO.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderado judicial por RUBIELA PRADO JOJOA y LUIS MIGUEL PEÑARANDA PRADO, por lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P., - proceso de jurisdicción voluntaria-, y la ley 1306 de 2009.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los menores S. y S. PEÑARANDA PRADO, en cumplimiento del art. 68 de la ley 1306 de 2009, el 395 del C.G.P., en concordancia con el 108 Ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por secretaría del Juzgado se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esto de manera CONCOMITANTE a la notificación de este proveído.**

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora de Familia adscrita a este Despacho para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

QUINTO. CITAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para lo que a bien considere, en defensa de los derechos de los menores por los que se actúa.

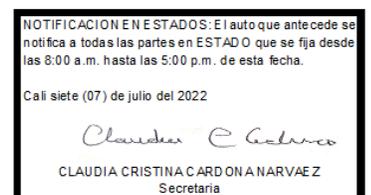
SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder **Público** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda y anexos en digital y hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786a4043c249ed4c29b3957dffe7ea2ff12ce091f61dde5be1f0f53b35014920**

Documento generado en 06/07/2022 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>